



ROMERO ARTETA PONCE
A B O G A D O S

-20 OCTUBRE 1995-

PROTOCOLIZACION 0000001
PODER GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ATTN: Dr. Gustavo Ortega Trujillo
Superintendente de Compañias
En su despacho.-

Schlumberger SURENCO S. A.
en favor del
Sr. José Luis LACRUZ
Cuantía Indeterminada
Dí 3a. copia

REF: CALIFICACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO EN FAVOR DEL SEÑOR JOSE LUIZ LACRUZ



De mi consideración:

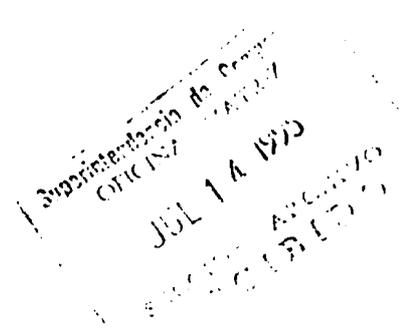
Adjunto a la presente, tres copias protocolizadas del poder general otorgado por la Compañia Schlumberger Surenco S.A. en favor del Sr. José Luis Lacruz, para que se nos emita la resolución correspondiente.

Cualquier notificación la recibiremos en ROMERO ARTETA PONCE abogados ubicados en la Avenida 18 de septiembre 213 y 6 de diciembre, noveno piso.

Atentamente;

Dr. Gustavo Romero Ponce
matr. 2331

Sr. Thomas Pulick,
APODERADO GENERAL
SCHLUMBERGER SURENCO S.A.





NOTARIA
TERCERA

12 de julio de 1995

* * * * *

PROTOCOLIZACION DE

DE PODER GENERAL

OTORGADO POR

SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.

A FAVOR DE

SR. JOSE LUIS LACRUZ

CUANTIA INDETERMINADA

Di 4 COPIAS

* * * * *

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



95-037290

RRCH

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423

Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5

Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

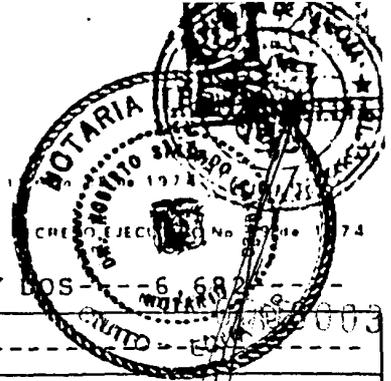
ESCRITURA No. 6,682 DE 23 DE JUNIO DE 19 95

Por la Cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., otorga un Poder General a favor del señor JOSE LUIS LACRUZ.



PAPEL NOTARIAL

TIEMPO NACIONAL
B. 4 00 CUATRO BALBOAS B 4 00



1 ESCRITURA PUBLICA SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS

2 -----
3 Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.
4 A., otorga un Poder General a favor del señor JOSE LUIS LACRUZ.

5 Panamá, 23 de junio de 1995.
6 -----

7 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Cir-
8 cuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes
9 de junio del año de mil novecientos noventa y cinco, (1995), ante
10 mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Pa-
11 namá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y sie-
12 te-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el Doctor
13 RODOLFO RANON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado,
14 panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal
15 número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), a quien
16 conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER
17 SURENCO, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las
18 leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número
19 mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos
20 cuarenta y seis (1946), Notaria Segunda del Circuito de Panamá,
21 inscrita a Ficha cero cinco seis tres cuatro uno (056341), Sección
22 Mercantil (Micropelículas) del Registro Público, debidamente fa-
23 cultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Direc-
24 tiva de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. -----

25 -----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en
26 nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un
27 acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea
28 más efectiva en derecho, da y otorga un poder general a favor del
29 señor JOSE LUIS LACRUZ para que lo ejerza en nombre y representa-
30 ción de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., expresamente limitado al ECUA-

DOR para los propósitos y con las facultades aquí designadas como

sigue:-----

-----PRIMERO: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita.-----

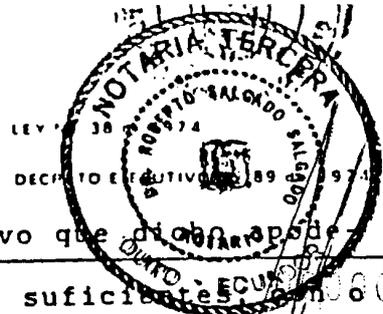
-----SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualesquiera banco o bancos; depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualesquiera de dichas cuenta o cuentas, y en cualesquiera cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.-----

-----TERCERO: Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y alterar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cuales-



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4 00 CUATRO BALBOAS B/.4 00



quiera de dichos empleados por la causa o motivo que fuere
 rado, en su única y absoluta discreción, estime suficiente
 sin dar ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el perio-
 do o los periodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho
 apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes la-
 borables de dicho País.-----
 -----CUARTO: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir
 y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, re-
 clamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen
 a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter,
 sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía
 o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o
 cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan.-----
 -----QUINTO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir,
 hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier ac-
 ción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de
 dicho País; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos;
 someterse a árbitros o compromisarios (umpires); aceptar notifica-
 ciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para
 representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos;
 desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al
 fallo bajo los mismos o transigirlos.-----
 -----SEXTO: Transmitir ofertas, licitaciones, y aceptaciones por
 la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o ci-
 vil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier
 descripción, o cualesquiera persona o personas.-----
 -----SEPTIMO: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones
 y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en
 dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública
 o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cuales-

quiera persona o personas, concernientes a la venta de los produc-

tos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, ma-
teriales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por
cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras
y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en
relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de
cualquiera de dichas transacciones.-----

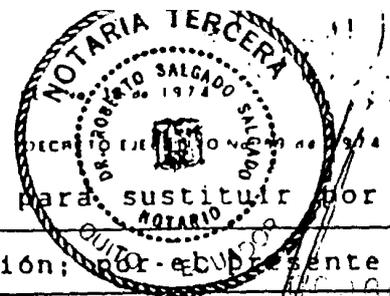
-----OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cual-
quier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las activida-
des de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo
necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera
cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier
entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella
o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento reque-
rido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en
dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir
por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de
la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos
para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho País que
existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extran-
jeras en dicho País.-----

-----DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra in-
cendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita
según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, pre-
sentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o
sumas que se adeuden a la suscrita.-----

-----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y
apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos
los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella

TIMBRE NACIONAL
B/ 4 00 CUATRO SALDOAS B/ 4 00



misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por
periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente
comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuan-
to el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del
presente.

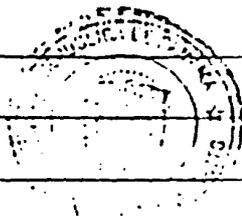
El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Públi-
ca, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de
la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en pre-
sencia de los testigos instrumentales Señores Raúl Ignacio Pinzón
Batista, con cédula de identidad personal número nueve-treinta y
siete-quinientos veintiséis (9-37-526), y Roberto Delgado Herrera,
con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veinti-
nueve-ochocientos veinticinco (8-429-825) mayores de edad y vecinos
de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré con-
forme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia
por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número
seis mil seiscientos ochenta y dos-----6,682-----
(fdo.) R. R. CHIARI C.-----Raúl I. Pinzón----Roberto Delgado
H.-----NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que ex-
pido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá,
a los veintitrés (23) días del mes de junio del año de mil nove-
cientos noventa y cinco (1995).

Noemi Moreno Alba

NOEMI MORENO ALBA
Notaria Pública Décima





El funcionario firmatario de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia de Panamá autorizado por este acto

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede

pues en el presente documento figura:

el 27 de junio de 1995

en Panamá, a las 16 de junio de 1995



El Infrascrito funcionario de Consular y Relaciones Exteriores debidamente autorizado

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Emilio Valdez

es auténtica del funcionario que el día 26 de junio de 1995

ejerció el cargo de Jefe de Asesoría del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Panamá, 26 de junio de 1995

Guardia de la

MAXIMA J. GONZALEZ DE MADIN Jefa de Asesorías

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

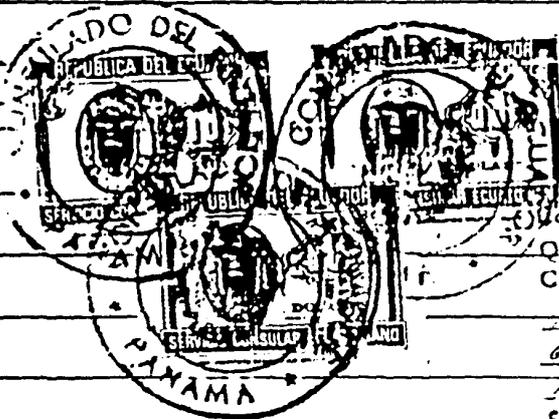
Número: 541-134-73
"Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Consal General certifica que es auténtica alando la que usa el Sados
Mons. Rafael Sanchez de
Mons. Jhonny de
Consal General del Ecuador
del Ministerio de Relaciones Exteriores
en todos sus actos.

ARANJEL CONSULAR

Partida 18, Capítulo II

Derechos: \$ 50.

Panamá, JUN 27 1995



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 11237

Quito, 11 JUL 1995

CERTIFICO que la firma prece Roberto Ramirez de Quica
Bonzal Honorario del Consal
Panamá
es auténtica.

Roberto Ramirez de Quica

CONSAL HONORARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE (6) FOJAS (5) UTILES, SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
QUITO, 12 JUL 1995

0000006



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio
Jurídico ROMERO ARTETA PONCE, en el registro de
escrituras públicas de la Notaría Tercera de este
cantón actualmente a mi cargo, en cuatro fojas útiles,
protocolizo el documento que antecede.- Quito, a doce
de julio de mil novecientos noventa y cinco.-

[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mi: y, en fé de
ello confiero esta Primera COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada en Quito, doce de julio de mil
novecientos noventa y cinco.

[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, bajo el número 2793 del Registro MERCANTIL, tomo 126.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 19 DE JUNIO DE 1980, A FS. 1347, TOMO 111.-Se fijó un Extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 1831.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. SEGUNDO de la citada RESOLUCION.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 34138.- Quito, a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

0.-

Ortiz

[Handwritten Signature]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

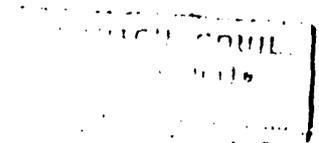


E : En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95.1.1.1. 2945 dictada por el INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO el 8 de SEPTIEMBRE DE 1.995, Se tomó nota de esta escritura pública, la misma que contiene el PODER otorgado por "SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de JOSE LUIS LACRUZ.-Guayaquil, doce de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.- dicha anotación se efectuó a fojo 408 del Registro Mercantil de 1.954, al margen de la inscripción respectiva.- Fecha Ut Supra.-

[Handwritten Signature]
AB. REGION MERCANTIL DE GUAYAS
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



1.995, 290, 2



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



Resolución dada el número... Se tomó nota al margen... RESOLUCIÓN DE LA... PARA... con... a lo dispuesto en la... el número 24128.

QUE se manifiesta que en esta... la... otorgada ante el... el 12 de julio de 1995 que confiere el Poder que la sociedad extranjera SCHUMBERGER SURVEXO S.A. confiere al señor José Luis Lescuz, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable a la inscripción del mencionado Poder;

EN EJERCICIO DE SUS atribuciones;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del poder en el Ecuador de la compañía SCHUMBERGER SURVEXO S.A. y c) que se inscriba en el Registro de las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO. DISPONER que el Poder otorgado en el exterior se publique en una de las partes de la Gaceta Oficial del Ecuador.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, en Quito,

8 SEP 1995



Juan Carlos Ariza

ta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número 2793 del Registro MERCANTIL, tomo 126.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 19 DE JUNIO DE 1980, A FS. 1347, TOMO 111 .-Se fijó un Extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 1831 .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 34138 .- Quito, a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a foja 408 del Registro Mercantil de 1.954, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, doce de Octubre de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a foja 408 del Registro Mercantil de 1.954, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, doce de Octubre de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ALDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE Y QUE OBRA DE siete FOJAS UTIL ES SELLADA Y RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE QUITO, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.



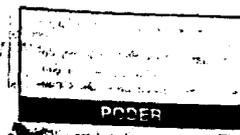
[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

0000008



LA HORA Judicial

QUITO • JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 1995



SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
ATTO: Dr. Gustavo Ortega Trujillo
 Superintendente de Compañías en su despacho.
REF: CALIFICACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DE SR. JOSE LUIS LACRUZ

De mi consideración:
 Adjunto a la presente, tres copias protocolizadas del poder general otorgado por la Compañía Schlumberger Surenco S.A. en favor del Sr. José Luis Lacruz, para que se nos envíe la resolución correspondiente.
 Cualquier notificación la recibiremos en ROMERO ARTETA PONCE abogados ubicados en la Avenida 18 de septiembre 213 y 6 de diciembre, noveno piso.

Atentamente,
 Dr. Gustavo Romero Ponce
 mat. 2331
 Sr. Thomas Pulaski
APODERADO GENERAL SCHLUMBERGER SURENCO S.A. PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DE SR. JOSE LUIS LACRUZ. CUANTIA INDETERMINADA. DI 4 COPIAS. ESCRITURA PUBLICA SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS - 6.882 -

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A., otorga un Poder General a favor del señor JOSE LUIS LACRUZ.
 Panamá, 23 de junio de 1995.
 En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabeera del Circuito Nacional del mismo nombre, a los veintres (23) días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y cinco (1995) ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número sesenta y siete seiscientos y ocho (7-37-78), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres (5-15-273) a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente del Circuito de Panamá, Notario Segundo del Circuito de Panamá, inscrita a folio cuatro cinco cuatro cuatro uno (0563411), Sección Mercantil (Monopolísticas) del Registro Público, debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO S.A.
 Dijo el compareciente, con el carácter

que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da y otorga un poder general a favor del señor JOSE LUIS LACRUZ para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado al ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:
PRIMERO: Para dirigir, conducir, administrar y sustraer el negocio y los asuntos de la suscrita.
SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualesquiera banco o bancos; depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora o en el futuro corres-

ponden a la suscrita en cualesquiera de dichas cuentas o cuentas, y en cualesquiera cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento girados contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, ratiro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.

TERCERO: Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesario o apropiados y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y

alterar las reglas y los reglamentos para su control, y despidir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, y ser absolutamente o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado actúe con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho país.

CUARTO: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar fructos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas o como quiera que surjan.

QUINTO: En el nombre de la suscrita comparecer, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisos legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos; desistirse de cualquier tal acción o procedimiento; alternarse al talo bajo los mismos o transigirlos.

SEXTO: Transmitir ofertas, licitaciones, y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad pública, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

SEPTIMO: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho país con cualquier entidad gubernamental, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho país y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.

NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conciliación o consumación de cualquier transacción en dicho país que dicho apoderado esté aquí autorizado para consumir por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho país y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho país.

DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incendio y de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera sumas y demás que se adeuden a la suscrita.

Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN. Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Raúl Ignacio Pinzón Betsiata, con cédula de identidad personal número noventa y siete quinientos veintiseis (9-37-526), y Roberto Delgado Herrera, con cédula de identidad personal número ochocientos sesenta y cinco (8-429-825) mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, lo encontré conforme, le impartí su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta Escritura lleva el número seis mil seiscientos ochenta y dos - 6.882 (do) R.R. CHIARI C. Raúl I. Pinzón-Roberto Delgado H.

NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.
 Concluye con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintres (23) días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y cinco (1995).
NOEMI MORENO ALBA
 Notario Público Décimo
 a continuación hay 4 sellos legibles
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO TERCERO DE QUITO CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE Y QUE OBRA DE CUATRO FOJADAS UTILES SELLADA Y RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE.
 QUITO, 12 JUL. 1995.
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO TERCERO DE QUITO RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estado Jurídico ROMERO ARTETA PONCE, en el registro de escrituras públicas de la Notaria Tercera de este cantón actuamente a mi cargo, en cuatro tomas (tes), protocolizó el documento que antecede - QUITO, a doce de julio de mil nove-

cientos noventa y cinco.
DR. ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR
 Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta primera COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco.
DR. ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR
 La fecha queda inscrita al presente

documento y la Resolución número DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, bajo el número 2793 del Registro MERCANTIL, tomo 128. Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 19 DE JUNIO DE 1990, A FS. 1347, TOMO 111. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la ley, signedo con el número 1831. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. SEGUNDO de la citada RESOLUCION. Se anota en el Repertorio bajo el número 3413. QUITO, a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.
EL REGISTRADOR,
 Dr. Julio César Almeida M.
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95.1.1.2945 dictada por el INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO el 8 DE SEPTIEMBRE DE 1995, se tomó nota de esta escritura pública, a misma que contiene el PODER otorgado por SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de JOSE LUIS LACRUZ, Guayaquil, doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco. - El Registrador Mercantil, dicha anotación se efectuó a foja 408 del Registro Mercantil de 1.954, al margen de la inscripción respectiva, fecha ul supra.
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRAGE,
 Registrador Mercantil del cantón Guayaquil
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
 RESOLUCION 95.1.1.2945
JUAN CARLOS ARIZAGA

INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO CONSIDERANDO:
 Que se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el 12 de julio de 1995 que contiene EL PODER que la Compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. confiere al Sr. José Luis Lacruz, juntamente con la solicitud para su calificación;
 QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado poder;
 EN ejercicio de sus atribuciones;
RESUELVE:
 ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior afines al poder constante en la protocolización referida.
 ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito:

a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. de 9 de febrero de 1954, y d) sienten las razones respectivas.
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.
COMUNIQUESE DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 8 Sep. 1995.
JUAN CARLOS ARIZAGA

Con es-

ta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número 2763 del Registro MERCANTIL, tomo 126. Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 19 DE JUNIO DE 1950 A FS. 1347, TOMO 111. Se hizo un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1831. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Se anotó en el Repertorio bajo el número 34138. Quito, a veintey cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. EL REGISTRADOR.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a foja 408 del Registro Mercantil de 1954, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El Registrador cant.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del cant. Guayaquil
hay 17 sellos y 5 timbres
la 412

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en ocho fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, el poder general que otorge Schlumberger SURENCO S. A. en favor del Sr. José Luis LACRUZ, que antecede. Quito, hoy, día viernes, veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.--



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

se otorgó y protocolizó hoy, ante mí, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en ocho fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.--



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR